

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**108****MADRID NÚMERO 9**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 595 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Sánchez Sánchez, frente a “Avintia Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Dragados, Sociedad Anónima”, “Inmuebles Patrimoniales Gorusa, Sociedad Limitada”, “Isolux Corsán-Coviam Servicios, Sociedad Anónima”, “Omega Saimper, Sociedad Limitada”, y “Zamorandía Europavimentos, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 31 de 2014*

En Madrid, a 30 de enero de 2014.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Rafael Sánchez Sánchez, que comparece asistido de la letrada doña Geraldina González Gil, y de otra, como demandadas, “Inmuebles Patrimoniales Gorusa, Sociedad Limitada”, “Omega Saimper, Sociedad Limitada”, “Zamorandía Europavimentos, Sociedad Limitada”, “Isolux Corsán-Coviam Servicios, Sociedad Anónima”, y “Dragados, Sociedad Anónima”, que no comparecen, y “Avintia Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”, que comparece representada por doña Gemma Pecharromán Gallego, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Rafael Sánchez Sánchez, frente a “Inmuebles Patrimoniales Gorusa, Sociedad Limitada”, “Omega Saimper, Sociedad Limitada”, “Zamorandía Europavimentos, Sociedad Limitada”, “Avintia Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Isolux Corsán-Coviam Servicios, Sociedad Anónima”, y “Dragados, Sociedad Anónima”, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a “Zamorandía Europavimentos, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la cantidad de 8.848,03 euros, con más el 10 por 100, y con la responsabilidad solidaria de las codeemandadas, “Dragados, Sociedad Anónima”, en la cantidad de 798,13 euros; “Isolux Corsán, Sociedad Anónima”, 412,37 euros, y “Avintia Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”; 815,75 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el “Banco Santander”, calle Princesa, número 2, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Santander”, calle Princesa, número 2, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.



De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre; Instrucción 5/2012, de 21 de noviembre, así como la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” del día 15), la parte o partes que deseen recurrir deberán presentar el modelo 696 de autoliquidación con el ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el artículo 4.3 de la Ley 10/2012 establece: “En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por 100 en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación”; exención que incluye a los que posean el beneficio del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, a las organizaciones sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y a los organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Inmuebles Patrimoniales Gorusa, Sociedad Limitada”, “Omega Saimper, Sociedad Limitada”, “Zamorandia Europavimentos, Sociedad Limitada”, “Avintia Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Isolux Corsán-Coviam Servicios, Sociedad Anónima”, y “Dragados, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de enero de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.313/14)

